

minacion: estando persuadido el Consejo del zelo de V. S. mirará este asunto con la preferencia y reflexion, que requiere para conciliar el servicio del Rey, y el menor gravamen posible de sus pueblos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1781. D. Ma- nuel Becerra.

Es copia de su original, de que certifico.

Don Manuel Becerra.

*Manuel*

ser puede ser suficiente y cobradero de lo de él, se escusará el cumplimiento de otros pueblos cercanos, que queda indicado; mandando V. S. en sus informes que se tomen los expedientes, que deban ser con separacion y las noticias necesarias para la resolucion del Consejo.

9 Del propio modo se ha de facilitar el pago de la extraordinaria contribucion, y escusar el cumplimiento referido, para los pueblos, que tomaren anticipada cuenta de ella, para que se les conceda el necesario para cubrir dicha contribucion.

Para que el Consejo se halle enterado de lo que se ha de cuidar, V. S. de avisar de tiempo en tiempo por medio de estados los pagamientos, que vayan haciendo los pueblos por el todo, á cuenta de dicha extraordinaria contribucion, encargando á los Corregidores, Gobernadores ó Alcaldes mayores de los Partidos que comprehenden esta Provincia, que pasen razon puntual de dichos pagos.

Participo á V. S. todo lo referido de acuerdo del Consejo, para que cuide de su execucion y cumplimiento, expediendo las ordenes necesarias: y si pareciere el mayor acierto se le ofreciere alguna duda ó dificultad, la propondrá al Consejo por mi mano para su pronta determinacion.

